

Solicitud nulidad

JOSE RICARDO RAMOS ESPINOSA <rkabogados@gmail.com>

Jue 18/01/2024 12:30

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Bogotá D.C, Enero 16 de 2024.pdf;

Atento saludo,

Envio solicitud de Nulidad dentro del proceso verbal divisorio 2023-00537 de Jorge Alberto Mendoza Puyana Vs Claudia Ivonne Hoyos Vargas.

Atentamente,

JOSE RICARDO RAMOS ESPINOSA
C.C No 19.427.112 de Bogotá
T.P No 69.459 del Consejo Superior

Apoderado judicial de la parte demandada.

Por favor acusar recibo

Bogotá D.C , Enero 16 de 2024



Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

REF. PROCESO VERBAL DIVISORIO No. 2023-00537

CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con C.C. No 52.251.474 de Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al **Dr. JOSE RICARDO RAMOS ESPINOSA**, abogado con T.P. No. 69.459 del C.S.J., y con C.C. No 19.427.112 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, me represente en el PROCESO VERBAL DIVISORIO de la referencia iniciado por **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** identificado con C.C No 79.431.307 de Bogotá.

Mi apoderado judicial queda investido de las facultades estatuidas en el artículo 77 del C. G. del Proceso y demás normas concordantes, y en especial para conciliar, transigir, , renunciar y sustituir este mandato o poder.
Sírvasse señor Juez, reconocer personería adjetiva al Dr. RAMOS ESPINOSA, en los términos y efectos de este documento.

Cordialmente,

CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS
C.C. No 52.251.474 de Bogotá

ACEPTO

JOSE RICARDO RAMOS ESPINOSA
C.C. No 19.427.112 de Bogotá
T.P. No 69.459 del C.S.J.

Notificaciones: En la calle 145 No 21-71 Of 105 de Bogotá Tel
313 5995708. rkabogados@gmail.com

1-2

JAN 24 11:01:27 (100012)

NOTARIA 69 DE BOGOTÁ

**PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA**

Verificación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

HOYOS VARGAS CLAUDIA IVONNE

quien exhibió C.C. 52251474
para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:
AUTORIDAD COMPETENTE
es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2024-01-16 12:05:18

Verifique en www.notariainlinea.com

Art. 69 DECRETO LEY 969 DE 2012

Art. 22 DE LEY 1741 DE 2013
DECRETO 10699 DE 2015

lt00p



Claudia Hoyos
FIRMA

MARIA INÉS PANTOJA PONCE
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

NOTARIA 69 DE BOGOTÁ
MARIA INÉS PANTOJA P.
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Enero 18 de 2024

Señor:

Juez 45 Civil Circuito

Bogotá

E. S. D.

REF: Proceso Verbal Divisorio 2023 00537

JOSE RICARDO RAMOS ESPINOSA identificado con C.C No 19.427.112 de Bogotá y T.P 69.459 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, conforme al poder conferido encontrándome dentro del término legal, me permito formular ante su digno despacho **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, conforma a los siguientes:

HECHOS.

1-El 15 de Diciembre de 2023, le llegó a mi mandante un documento que contenía el Auto admisorio de la demanda de fecha 1 de Diciembre de 2023, proferido por su despacho.

2-El demandante **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, le hace una llamada telefónica a mi poderdante informándole sobre el sobre que

fue dejado en la portería y la demandada le dice que no esta en la ciudad de Bogotá.

3- Una vez llega a Bogotá, el 20 de Diciembre de 2023 la señora Claudia Hoyos Vargas procede abrir el sobre y lee su contenido, donde, se entera del Auto Admisorio de la Demanda, pero, el sobre no contiene la Demanda como tampoco sus Anexos.

Teniendo en cuenta dicha situación, no tiene conocimiento la parte demandada, ni el suscrito apoderado judicial del contenido de la demanda, como tampoco de los anexos, lo cual, impide ejercer el Derecho de Defensa, el Derecho de Contradicción y el Debido Proceso y es por ello que se Formula la Nulidad por Indebida Notificación, conforme a las siguientes Razones y argumentos.

FUNDAMENTO JURIDICO

El Art 133 del CGP establece las causales de Nulidad y, conforme al inciso 4 del artículo 135 del mismo estatuto, el juez debe rechazar de plano las solicitudes de nulidad que se funden en causales distintas de las señaladas por los mencionados artículos.

Y, de acuerdo con el Art 142, inciso primero de la misma obra , las nulidades se pueden alegar en cualquiera de las instancias, antes que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.

CGP Artículo 133 Causales de nulidad

8. "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.....

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecido en este código.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante envía por correo certificado (Servientrega) el auto admisorio de la demanda, pero, no aporta la demanda como tampoco sus anexos, lo cual, reitero vulnera el Derecho de Defensa y de Contradicción, ya que si bien es cierto en el referido auto, la ley consagra 20 días para contestar la demanda, también es cierto que debió aportar la DEMANDA.

Todos sabemos, que la notificación es un acto de comunicación mediante el cual se pone en conocimiento a las partes y de los terceros interesados las providencias judiciales; ésta instrumentaliza los derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y de doble instancia, toda vez, que garantiza el ejercicio de la defensa y contradicción, hace posible que, dentro de la oportunidad legal, se tenga conocimiento de los actos procesales y como en este caso, de la Demanda formulada por la parte demandante.

Así las cosas en forma respetuosa solicito a su señoría se sirva decretar la Nulidad por indebida notificación ya que si no conocemos la Demanda, no como es posible que la contestemos dentro de los 20 días hábiles siguientes, ya que una de las obligaciones procesales de la parte demandada era de enviar la demanda y sus anexos para que se trabe la litis en forma legal, respetándolos derechos fundamentales ya enunciados.

Con el acostumbrado respeto, formulo esta solicitud de Nulidad ante su digno despacho.

Cordialmente,

JOSE RICARDO RAMOS ESPINOSA

C.C 19.427.112 de Bogotá

T.P No 69.459 del Consejo Superior de la Judicatura.

Original firmado

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

26-DIC-1960

**BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

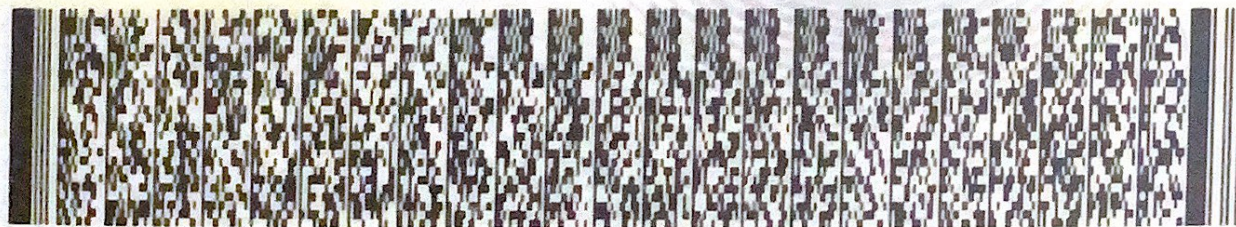
SEXO

30-ABR-1979 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00210765-M-0019427112-20100126

0020320404A 1

1460614694

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

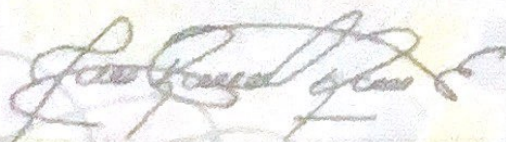
NUMERO 19.427.112

RAMOS ESPINOSA

APELLIDOS

JOSE RICARDO

NOMBRES



FIRMA



130338 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

69459

Tarjeta No.

94/07/14

Fecha de
Expedición

94/03/24

Fecha de
Grado

JOSE RICARDO

RAMOS ESPINOSA

19427112

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

CATOLICA

Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

